



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3.923/98.-

Ref./ SILVA, Ester.- S/Solicita ingreso a la administración pública provincial en lugar de su extinto esposo Antonio Luis GABELLA.-

DICTAMEN N° 030/99.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo expuesto y solicitado a fs. 19 y de conformidad a los antecedentes incorporados, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El artículo 31 de la Ley n° 643, en la redacción dada por la Ley n° 1.741, confiere el derecho de ingreso a los familiares que indica, del agente fallecido, condicionado el mismo a la no prestación de servicio en relación de dependencia ni actividad autónoma. Complementariamente, el Decreto 1523/97, estableció los requisitos a acreditar por parte del solicitante;

II.- La exigencia del certificado de subsidio de desempleo o constancia de solicitud del mismo ante el A.N.S.E.S., se rige y adecúa las disposiciones nacionales vigentes, siendo procedente el mismo en los casos de despido (Ley n° 24.013) o extinción de la relación laboral. Esa circunstancia, no puede ser cumplida por la solicitante en función de la inexistencia de movimiento para la misma en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y por lo expuesto a fs. 17 por el Coordinador de Asignaciones Familiares y Desempleo de la Delegación local de la ANSES;

III.- En razón de lo expuesto en el punto precedente, es obvio que la peticionante no desempeñó tareas en relación de dependencia al día 1/9/98, fecha en la cual se dispuso la baja del agente fallecido a través del Decreto n° 1159/98, quedando así acreditado el recaudo exigido por la Ley 643 (art. 31 vigente) para acceder al empleo que confiere la normativa vigente. En función de ello y de los antecedentes existentes, no puede vulnerarse el derecho adquirido por la peticionante frente a la exigencia contenida en la reglamentación y que, en este caso concreto, resulta de imposible cumplimiento por no corresponder el beneficio del subsidio de desempleo según las disposiciones legales nacionales aplicables;

IV.- En consecuencia, en opinión de este organismo asesor, resulta procedente proseguir con la tramitación de la presentes actuaciones a los fines de concretar el derecho adquirido por la Sra. Ester Silva, en el carácter de cónyuge supérstite de su extinto esposo Antonio Luis GABELLA, para acceder a la Administración Pública en relación de dependencia en "un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que posea" la misma.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 de Enero de 1999.-
EOC.-



Dr. Eduardo Osorio
DIRECCIÓN DE LEGISLACION
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE